

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0643-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, y de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada; Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y General de Responsabilidades Administrativas, en materia de delitos contra las personas en su patrimonio y por hechos de corrupción, así como de faltas u omisiones consideradas como graves, en materia de responsabilidad administrativa de personas servidoras públicas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia Penal.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis Humberto Fernández Fuentes.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	09 de abril de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de abril de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Incluir el tipo penal de corrupción inmobiliaria por parte de un servidor público o particular, su pena, sus agravantes, su vinculación el delito de fraude, con la delincuencia organizada, la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI, respecto del Código Penal Federal y Ley Federal de Delincuencia Organizada; XXXII, en relación con Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley General de Responsabilidades Administrativas, del artículo 73, en relación con los artículos 1º, 108, 109, 110, 111 y 113 párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente de los ordenamientos que se pretenden modificar, en el caso de los artículos 217 Bis fracciones I a la II y 386 fracciones de la I a la III; del Código Penal Federal; 2º, fracciones de la I a la X, de la Ley Federal de Delincuencia Organizada; 7º fracciones de la I a la VII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 7º, fracciones de la I a la XIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en ninguno de los numerales se indica si las fracciones continúan o se eliminan.

La iniciativa, salvo la observación señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo 217 Bis.** Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

**I. a la II. ...**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO Y POR HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO DE FALTAS U OMISIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.**

**Primero.** Se **reforma** el artículo 217 Bis, 386 y se **adiciona** el artículo 223 Bis, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 217 Bis. Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero, **incluidas las conductas señaladas en el artículo 223 Bis de este Código;**

...



No tiene correlativo

**Artículo 223 Bis. Comete el delito de corrupción inmobiliaria el servidor público que por acción u omisión permita o tolere la ilegal construcción, explotación, compraventa y comercialización inmuebles, sin el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley aplicable.**

**Por las conductas descritas en este artículo, se impondrá una pena de cinco a diez años de prisión, con independencia de las otras sanciones que procedan por la comisión de otro tipo de delitos.**

**La pena establecida en el párrafo anterior se incrementará en una mitad cuando las conductas previstas en este artículo produzcan beneficios económicos, ya sea en efectivo o en especie, al propio servidor público, su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, o a socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.**

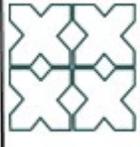
...

**Artículo 386. Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que**

**Artículo 386. ...**



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>I. a la III. ...</p>	<p>éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.</p> <p><b>De igual manera, el delito de fraude se equipará a la conducta descrita en el artículo 223 Bis cuando los particulares vendan o comercialicen a terceros inmuebles que no tengan todos y cada uno de los permisos que por ministerio de ley se deben cumplir, en atención a la normatividad aplicable.</b></p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.</b></p> <p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p>I. a la X. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción XI al Artículo 2 de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>...</p> <p><b>XI. Las conductas previstas en el artículo 223 Bis del Código Penal Federal.</b></p>



**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Artículo 7.** ...

**I.** a la **VII.** ...

**VIII.** Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y de la Ciudad de México.

...  
...

**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS.**

**Artículo 7.** ...

**TERCERO.** Se **reforma** el Artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

...

Artículo 7. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

...

VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y de la Ciudad de México, **así como las faltas graves o no que, actualicen el ilícito aprovechamiento económico propio o para terceros por favorecer, permitir o tolerar la ilegal comercialización y explotación de inmuebles por medio de actos y omisiones sancionables por la ley penal y por el uso indebido del ejercicio público.**

“...”

**CUARTO.** Se **adiciona** la fracción XIV al Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los



I. a la XIII. ...

**No tiene correlativo**

principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

...

**XIV.- Abstenerse de beneficiar ilícitamente y obtener un lucro o aprovechamiento económico, ya sea propio o para terceros, por favorecer, permitir o tolerar la ilegal comercialización y explotación de inmuebles por medio de actos y omisiones sancionables por la ley penal y por el uso indebido del ejercicio público. Lo que se considerará como falta administrativa grave, cometida tanto por los servidores públicos, como por los particulares vinculados.**

"..."

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.